

RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción,

Página 1 de 6



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que, la sociedad PROSEGUROS S.A.S, a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio de la Acción de Controversias Contractuales, en contra del Departamento de Bolívar, con el objeto que se declare la existencia del contrato suscrito el 25 de mayo de 2007. Como consecuencia de esta declaración solicitó la liquidación del contrato y el pago de los honorarios correspondientes a las gestiones adelantadas en ejecución del contrato e intereses de mora desde la fecha de finalización de la obligación hasta que se produzca el pago de las obligaciones reclamadas, e indemnizaciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que el 10 de julio de 2015, en sentencia No. 088/2015, la Sala de descongestión 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la Acción de Controversias Contractuales radicado No. 13-001-23-31-001-2010-00473-00 (13001-23-33-000-2022-00225-00), resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato celebrado el (sic) Departamento de Bolívar y PROSEGUROS LTDA cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales de asesoría, asistencia, y apoyo a la gestión de las funciones de cobro persuasivo y coactivo de cuotas partes pensionales que corresponda adelantar a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR contra las entidades estatales que tengan la obligación de compartir las pensiones con esta entidad, conforme a los términos de referencia, la propuesta del contratista y las normas legales que le sean aplicables a estas actividades de la administración".

SEGUNDO: Declara probada la excepción de falta de existencia de los requisitos de ejecución del contrato allegado por la entidad demandada, y como consecuencia de ello negar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme esta providencia devolver el remanente si lo hubiere, posteriormente archívese el expediente."

Que, el 5 de octubre de 2020, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, radicado 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), resolvió el recurso de apelación interpuesto por la accionante contra la sentencia del 10 de julio de 2015, así:

4

Página 2 de 6



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 10 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar. En su lugar se dispone:

PRIMER: (sic) **DECLARAR** la existencia del contrato suscrito por Proseguros y el Departamento de Bolívar el 25 de mayo de 2007.

SEGUNDO: DECLARAR liquidado judicialmente el contrato de 25 de mayo de 2007 suscrito entre Proseguros y el Departamento de Bolívar. Para el efecto, establecer que el Departamento de Bolívar le adeuda a la Proseguros S.A.S. (sic) las siguientes sumas:

- Capital actualizado a 31 de agosto de 2020: \$76.735.456.
- Interés 12% anual: \$94.408.771.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez de ejecutoriado este proveído, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen."

Que, de acuerdo con la certificación del 18 de septiembre de 2024, suscrita por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, dicha providencia se encuentra ejecutoriada desde el 4 de febrero de 2021.

Que la sociedad demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia judicial a través de apoderada, doctora JULIETH CAROLINA ARTETA VELEZ, conforme al poder otorgado por el representante legal señor GUSTAVO SANCHEZ PUERTA. La solicitud fue radicada con la documentación completa para su cumplimiento mediante escrito enviado al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co y secretariahaciendabolivar@bolivar.gov.co, el 27 de septiembre de 2024, radicado bajo el código EXT-BOL-24-053542.

Que el Director Financiero de Contabilidad mediante oficio GOBOL-25-038945 del 14 de julio de 2025, realizó la liquidación de la condena judicial en contra del Departamento de Bolívar, con ocasión de la declaratoria de existencia del contrato de fecha 25 de mayo de 2007 entre el Departamento de Bolívar y la sociedad PROSEGUROS S.A.S. La liquidación judicial del contrato, actualización e intereses por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$228.897.674)** se discrimina así:

Página 3 de 6



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

Rango	Vr Capital Histórico	Índice inicial	Índice final	Ratio	Valor capital indexado	Días de Mora	Tasa Int diaria	Valor Interés
								\$ 94.488.771
Agt a Dic 31/2020	78.728.487	104,86	105,48	100,90%	77.115.625	365	0,032877%	9.283.876
Dic/2020 a ago/2021	77.115.625	105,48	109,62	103,92%	80.142.347	216	0,032877%	5.864.896
Agt a Dic/2021	80.142.347	109,62	111,41	101,63%	81.451.002			
Dic/2021 a Dic/2022	81.451.002	111,41	126,03	113,12%	82.139.573			
Dic/2022 a Dic/2023	92.139.573	126,03	137,72	109,28%	100.886.043			
Dic/2023 a sep/2024	100.886.043	137,72	144,02	104,57%	106.281.926			
Sep 28 a Dic/2024	105.281.925	144,02	144,88	100,60%	105.920.666	96	0,032877%	3.306.207
Dic/2024 a mayo/2025 para indicado del Dane y a Jun 30 para Intereses	105.920.665	144,88	150,14	103,63%	109.788.210	180	0,032877%	6.495.754
								\$ 119.131.463

Capital	50.488.240
Ind inicial Septiembre /2008	69,06
Ind final Mayo/2025	150,14
Ratio	2,174051549
CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 109.788.210
Sumatoria de Intereses	\$ 119.131.463
Total Liquidación	\$ 228.897.674

Que la Directora Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-017398 del 8 de abril y GOBOL-25-033507 del 19 de junio de 2025, certificó que no existen pagos a favor de la sociedad demandante, por los conceptos relacionados en el presente acto administrativo.

Que para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 29 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0192 "Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero".

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, el 5 de octubre de 2020 radicado No. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), a favor de **PROSEGUROS S.A.S.** identificada con NIT. 811025717-2, representada legalmente por **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.915, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES**



RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$228.897.674), de acuerdo a las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$228.897.674)**, a favor de **PROSEGUROS SAS** identificada con NIT. 811025717-2 en cumplimiento de la decisión judicial indicada en el numeral primero del presente acto administrativo, por concepto de liquidación judicial del contrato de fecha 25 de mayo de 2007, actualización e interés, discriminados así:

Rango	Vr Capital Histórico	Índice Inicial	Índice final	Ratio	Valor capital Indexado	Días de Mora	Tasa Int diaria	Valor Interés
								\$ 84.496.771
Agi a Dic 31/2020	78.738.487	104,06	105,48	100,30%	77.115.825	305	0,032877%	0.263.876
Dic/2020 a ago/2021	77.115.826	105,48	109,62	105,92%	86.142.347	215	0,032877%	5.884.566
Agi a Dic/2021	80.142.347	109,62	111,41	101,83%	81.451.002			
Dic/2021 a Dic/2022	81.451.002	111,41	126,03	113,12%	82.136.573			
Dic/2022 a Dic/2023	92.136.573	126,03	137,72	109,28%	100.886.043			
Dic/2023 a sep/2024	100.886.043	137,72	144,02	104,57%	105.291.925			
Sep 28 a dic/2024	105.291.925	144,02	144,88	100,80%	108.920.685	95	0,032877%	3.308.207
Dic/2024 a mayo/2025 para indicado del Dane y a Jun 30 para Intereses	105.920.685	144,88	186,14	103,63%	169.784.210	180	0,032877%	0.495.754
								\$ 118.131.483

Capital	50.489.240
Ind inicial Septiembre /2008	69,06
Ind final Mayo/2025	150,14
Ratio	2,174051549
CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 109.788.210
Sumatoria de Intereses	\$ 118.131.483
Total Liquidación	\$ 228.897.674

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.915, en su condición de representante legal de **PROSEGUROS SAS**, en la **cuenta de ahorros** No. 24560405878 de Bancolombia de la cual es titular.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones y/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución a **GUSTAVO SANCHEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.471.915, en su condición de representante legal de **PROSEGUROS SAS** y a **JULIETH CAROLINA ARTETA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.471.181 y tarjeta profesional de abogada No. 332964, en calidad de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2966 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, DENTRO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO NO. 13-001-23-31-000-2010-00473-01 (55632), A FAVOR DE PROSEGUROS S.A.S."

apoderada, al correo electrónico ca@consultoresasociados.com.co, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los, 29 de julio 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado - Abogada Externa de Secretaría de Hacienda
Revisó: Nohemí Pérez - Abogada Externa Secretaría de Hacienda
Aprobó: Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico
Vo. Bo. Jorge Benavides Machado - Asesor de Despacho - Secretaria General